

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0213) DE 2023
(21 de abril de 2023)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022".

El Subdirector de Impuestos y Rentas de Santiago de Cali y la Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 y en cumplimiento de las previsiones del parágrafo 2 del artículo octavo de la Resolución No. 4131.040.21.0506 DE 2022, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones de la Subdirección de Impuestos y Rentas contempladas en el Decreto Extraordinario 0516 de 2016, se encuentra la de administrar y analizar los impuestos y rentas municipales competencia de la Subdirección, establecidos tanto en el Estatuto Tributario Municipal, así como en las demás normas que regulan la materia.

Que el deber de contribuir con las finanzas es un mandato constitucional, por lo que los contribuyentes y responsables están llamados a cumplir con sus obligaciones dentro de la oportunidad que se les concede la administración a través del calendario tributario so pena de sufrir efectos sancionatorios; pero para poder cumplir, requieren que la administración tributaria distrital prepare y disponga los elementos tecnológicos y de reglamentación que hagan posible dicho cumplimiento de manera eficiente, dentro de la oportunidad respectiva.

Que de conformidad con el artículo octavo de la No. 4131.040.21.0506 DE 2022, se estableció que "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de los formularios de declaraciones tributarias previstos en el artículo primero y quinto de esta Resolución o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente o agente retenedor cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 261 de Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021 o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la declaración tributaria se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que el sistema para el diligenciamiento de los formularios se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado".

Que el parágrafo 2 del artículo cuarto de la No. 4131.040.21.0506 DE 2022 indica "La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de las declaraciones mediante Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -DATIC".

12

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0213) DE 2023
(21 de abril de 2023)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022".

Que en las certificaciones radicadas bajo los No.: 202341340200004024 de abril 05 de 2023 y No. 20234134020005004 de abril 21 de 2023, expedidas por el Subdirector de Tecnología Digital- DATIC señalan: "Se puede generar certificación por el bloqueo del servidor de correos por generación de correos de masivos por sospecha de generación de SPAM, que genera la no entrega de los correos electrónicos asociados a las actividades de entrega de clave, reinicio de contraseña y respuesta de registro de los firmantes."

Que en línea con lo anterior, El departamento Administrativo de la Tecnologías y las comunicaciones – DATIC, indica "Se certifica que, entre el 13 de marzo de 2023 y el 5 de abril de 2023, se presentó no disponibilidad del servicio de envío de correos electrónicos para la cuenta de correo rentas.cali@cali.gov.co, encargada de las actividades de entrega de clave, reinicio de contraseña y respuesta de registro de los firma para los contribuyentes declarantes de las rentas ICA anual y bimestral y la renta RETEICA bimestral; indisponibilidad generada directamente por el servicio de correo electrónico @cali.gov.co provisto por Google, debido a la gran cantidad de envíos realizados y a la sospecha de generación de SPAM por la cuenta de correo en mención." Al tiempo "Se certifica que, entre el 10 de abril de 2023 y el 21 de abril de 2023, se presentó no disponibilidad del servicio de envío de correos electrónicos para la cuenta de correo rentas.cali@cali.gov.co, encargada de las actividades de entrega de clave, reinicio de contraseña y respuesta de registro de los firma para los contribuyentes declarantes de las rentas ICA anual; indisponibilidad generada directamente por el servicio de correo electrónico @cali.gov.co provisto por Google, debido a la gran cantidad de envíos realizados y a la sospecha de generación de SPAM por la cuenta de correo en mención."

Que se hace indispensable, adoptar una solución para que los sujetos responsables de presentar y pagar las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio, conforme a los vencimientos establecidos en el Calendario Tributario del Distrito de Cali, para el mes de marzo y abril de 2023 (Declaración Anual y Bimestral Industria y Comercio – Retención y Autorretención Industria y Comercio), que no alcanzaron a presentar en forma oportuna debido a los inconvenientes de fuerza mayor por no contar con la disponibilidad del sistema, de tal manera que la administración tributaria distrital permita su diligenciamiento y presentación de una eficiente y sin entorpecimiento alguno, por tal motivo y para evitar la congestión en el portal web de la Alcaldía de Santiago de Cali, se ampliara su presentación y pago hasta el día catorce (28) de abril del año 2023.

Que en armonía con el principio de confianza legítima, las declaraciones tributarias del contribuyente que por la fuerza mayor y los inconvenientes técnicos referidos no cumplieron dentro de los plazos fijados para presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas estando obligado a ello, presentadas a más tardar al día siguiente a aquel en que la plataforma tecnológica para el diligenciamiento de los formularios se declara restablecida mediante esta Resolución, NO liquidarán la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 261 de Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 257 del mismo Decreto.

18

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0213) DE 2023
(21 de abril de 2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTICULO PRIMERO: Declarar desde el día 13 de marzo de 2023 la contingencia de que trata el parágrafo 2 del artículo octavo de la Resolución No. 4131.040.21.0506 DE 2022, con fundamento en la certificación expedida por el Subdirector de Tecnología Digital– DATIC, donde por fuerza mayor y por los inconvenientes técnicos con la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía para el diligenciamiento de la declaración anual y bimestral del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio para los vencimientos del mes de marzo y abril de 2023 y su posterior presentación y pago por medios electrónicos ante las entidades financieras autorizadas para el recaudo, dentro de los plazos fijados en Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar para los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos señalados en el artículo anterior no lograron cumplir dentro de los plazos fijados para la presentación y pago del formulario de declaración anual y bimestral del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio para los vencimientos del mes de marzo y abril de 2023, el restablecimiento de la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía Santiago de Cali, a partir del día veintisiete (27) de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos señalados en esta Resolución no cumplieron con los plazos fijados para presentar y pagar ante las entidades financieras autorizadas la declaración anual y bimestral del impuesto de Industria y Comercio, así como la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio para los vencimientos del mes de marzo y abril de 2023, cuya presentación y pago se realice a más tardar al día siguiente a aquel en que la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía para el diligenciamiento de los formularios se declara restablecida mediante el presente acto administrativo, es decir hasta el veintiocho (28) de abril del año 2023, no estarán obligados a liquidar las sanciones por extemporaneidad y mora establecidas en los artículos 261 y 257 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021.

182



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

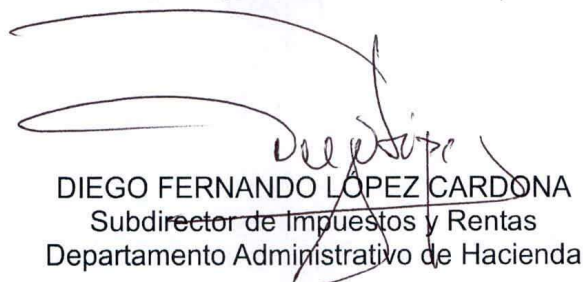
RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0213) DE 2023
(21 de abril de 2023)

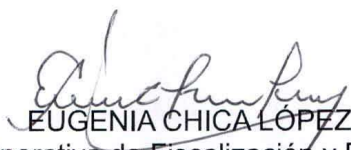
"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (21) días del mes de abril de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO LOPEZ CARDONA
Subdirector de Impuestos y Rentas
Departamento Administrativo de Hacienda


EUGENIA CHICA LÓPEZ
Jefe Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyecto: Maricel Borja Barona – Contratista, Oficina Técnica Operativa de Fiscalización
Revisó: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario DAH– Contratista